



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento setenta y nueve (179-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Copia de 2 memorándum y hojas de instrucción.

Memorándum VMVDU/UE/2905/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, suscrito por monitora técnica del proyecto y dirigido a la jefa de la UACI del MOPTVDU y Memorándum MOPTVDU-GACI-2102/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigido al Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, Viceministro de Obras Públicas y Encargado del Despacho Ministerial, suscrito por la jefe de la UACI del MOP y respectiva hoja de instrucción, por el cual se informó del incumplimiento del contrato No. 169/2014 denominado ‘Obras Complementarias en Asentamiento Urbano Precario ‘Los Rubios’, municipio y departamento de La Unión suscrito entre la Empresa Proyectos Diversos Integrados, Sociedad Anónima de Capital Variable (PRODIEL, S.A. de C.V.) y EL MOPTVDU”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, Gerencia Legal Institucional y al Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional** indicó a través de un memorando con referencia MOPT-GACI-2009/2020, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:
“Atentamente, remito copia de DOS MEMORANDOS RELATIVAS AL CONTRATO No. 169/2014, en respuesta a solicitud de información de la OIR-MOP-179/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020.
Cabe aclarar que respecto a la hoja de instrucción en el cual se informó el incumplimiento del contrato, este deberá solicitarse a la Gerencia Legal Institucional”.
Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional.
- VIII. Mientras que, la Gerencia Legal Institucional contestó por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1106-2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP/116-2020 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 179-2020, por lo que requiere lo siguiente:

‘Hoja de instrucción que se anexó al memorando de fecha 3 de noviembre de 2015, con referencia MOPTVDU-GACI-2102/2015, suscrito por la Jefa UACI y dirigido al Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, Viceministro de Obras Públicas y Encargado del Despacho, por el cual se informó del incumplimiento del contrato 169/2014’.

Por lo anterior, se adjunta copia simple de la información solicitada en el párrafo que antecede”. Se anexa la respuesta elaborada y remitida por Gerencia Legal Institucional.

- IX. Así mismo, el **Despacho Ministerial del MOP** indicó mediante un memorando con referencia MOPT-JDMOPT-032/11-2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Por este medio se remite respuesta con número de referencia UAIP/112/2020 solicitando el apoyo del Despacho Ministerial para localizar y responder a la solicitud para dar respuesta a solicitud registrada con el número 179-2020 en la que un cuidado requiere lo siguiente:

Memorándum VMVDU /UE/2905/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, suscrito por la monitora técnica del proyecto y dirigido a la jefa de la UACI del MOPTVDU y memorándum MOPTVDU-GACI-2102/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 dirigido al Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Viceministro de Obras Públicas y Encargado del Despacho Ministerial, suscrito por la jefa de UACI del MOP y respectiva hoja de instrucción por el cual se informó del incumplimiento del contrato N° 169/2014 denominado ‘Obras complementarias en asentamiento urbano precario ‘Los Rubios’ Municipio y Departamento de La Unión.

Por lo que se anexa copia de memorando MOPTVDU-GACI-2102/2015 con fecha 03 de noviembre de 2015”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por el Despacho Ministerial del MOP.

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18

y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Asimismo, se informa que cada unidad administrativa del MOP contestó y remitió la información según las funciones y competencias que cada una de ellas tiene en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, Gerencia Legal Institucional y por el Despacho Ministerial.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

